Código de trabajo de El Salvador
Derecho Colectivo de Trabajo
Atribuciones y prohibiciones a los sindicatos y sus sanciones

Las funciones de los sindicatos de trabajadores del sector privado de la economía y de trabajadores públicos son las siguientes: Promover la educación técnica y general de sus miembros; prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad; abrir espacios de acercamiento de patronos y trabajadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, para defender los intereses y derechos de los trabajadores; Hacer y presentar inventario de peticiones concernientes a los derechos de los trabajadores; representar a los trabajadores en la firma de un contrato colectivo de trabajo y garantizar su fiel cumplimiento. El código de Trabajo normara estas atribuciones y las prohibiciones de la siguiente manera:

Atribuciones y prohibiciones a los sindicatos y sus sanciones

Art. 228.- Corresponde a los sindicatos:

a) Celebrar contratos y convenciones colectivos de trabajo;
b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, de los contratos y convenciones colectivos que celebren y de los reglamentos internos de trabajo; así como denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
c) Representar a sus miembros, a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo o de las leyes, así como asesorarlos y promover la educación técnica y general de los trabajadores;
ch) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común para sus miembros;
d) Adquirir los bienes que requieran para el ejercicio de sus actividades;
e) Fomentar las buenas relaciones obrero- patronales sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley, así como colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional;
f) En general, todas aquellas actividades tendientes a la defensa de los intereses económicos y sociales de los afiliados a la superación de éstos.

Art. 229.- Los sindicatos tienen como objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros. Sus funciones, atribuciones y facultades son determinadas por sus estatutos, dentro del respecto de la Ley y la Constitución.

Los sindicatos deben mantener su independencia con respecto a los partidos políticos. Además, les está especialmente prohibido:

a) Intervenir en luchas religiosas, sin que ello implique restringir la libertad individual de sus miembros;
b) Repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical;
c) Limitar la libertad de trabajo de los no afiliados;
ch) Coaccionar a los no afiliados para que ingresen al sindicato, a los afiliados para que no se retiren del mismo, o a unos u otros para que no se afilien a otro sindicato.

Art. 230.- Los sindicatos que en el desarrollo de sus actividades infrinjan las disposiciones de este Código u otras leyes, podrán ser sancionados con multa, suspensión o disolución, las cuales serán impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Las multas pueden variar de doscientos a diez mil colones; no pudiendo exceder en ningún caso del veinticinco por ciento del activo del sindicato; la suspensión durará de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción.

Art. 231.- Se impondrá pena de multa por la comisión de cualquier infracción al Artículo 229. En caso de cometerse una segunda infracción en el curso de un año, o si el sindicato hubiere cometido una infracción muy grave, se le impondrá la de suspensión.

La disolución podrá ser pronunciada sólo en caso de violación extremadamente grave de la Ley o de la Constitución.

Fuente Código de Trabajo: https://bit.ly/3e4vvGg